



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO

Cartago, Valle del Cauca, veintiuno de enero de dos mil veintiuno

Medio de control	Reparación Directa
Demandante	Yiliana Eduberly Ríos Sánchez y otros
Demandado	E.S.E Hospital Departamental del Quindío- San Juan de Dios y otros
Radicado	76147-33-33-003-2020-00113-00
Asunto	Inadmitir demanda

La persona de la referencia, actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa contra la E.S.E Hospital Departamental del Quindío- San Juan de Dios, E.S.E Hospital Municipal San Vicente de Paúl de Alcalá, Valle del Cauca y Asociación Mutual Barrios Unidos de Quibdó (AMBUQ) EPS.

De otra parte, ha de señalarse que mediante el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, «Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica», se dispuso la creación de un marco normativo tendiente a que las actuaciones judiciales se tramiten a través de medios virtuales, y se deja previsto que las disposiciones allí contenidas complementan las normas procesales vigentes, las cuales serán adoptadas en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición del decreto.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, el despacho procederá a inadmitirla toda vez que se advierte que **no se allegó la constancia de la audiencia de conciliación extrajudicial** entre las partes, como requisito de procedibilidad del medio de control que se pretende adelantar, de conformidad con el numeral 1º artículo 161 de la Ley 1437 de 2011.

Así mismo, no se aportaron los **registros civiles**, documentos idóneos que acrediten el carácter con el que los actores se presentan al proceso, según lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 166 de la ley referida.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

- 1.** Inadmitir la demanda de referencia por las razones anotadas.
- 2.** Conceder al apoderado de la parte demandante, el término de diez (10) días para subsanar los defectos advertidos en la parte motiva del presente proveído.
- 3.** Reconocer personería para representar los intereses de la parte demandante, dentro de los términos del poder conferido, al abogado Ricardo Arturo Ramírez Londoño, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.469.011 y portador de la tarjeta profesional número 121.505 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR

JUEZ

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

36637d2d9e9b3bd3047499c4427e5e0345bd929ef9f81f97953874a634a0a697

Documento generado en 21/01/2021 06:35:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>